



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2021-00518993- -NEU-MINERIA#SEMH - PERMISO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE ÁRIDOS CALCÁREOS - EMPRESA PAMPA ENERGÍA S.A. -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00518993- -NEU-MINERIA#SEMH y el Expediente Físico N° 2429/97, del registro de la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Provincial 902 de Procedimiento Minero y su modificatoria 1084, la Ley Provincial 664 y su modificatoria 1822, el Decreto N° 0265/20, la Resolución N° 12/10 de la Autoridad Minera en Primera Instancia (AMPI); y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado se tramita el requerimiento efectuado por la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, para explotar una cantera de áridos calcáreos sobre una superficie de 49 hectáreas, ubicadas dentro del Lote R1, que es parte del Lote Oficial 4, Fracción D, Sección XXVIII, del Departamento Añelo, Nomenclatura Catastral 06-RR-012-5541-0000;

Que mediante la Resolución N° 12/10 de la Autoridad Minera en Primera Instancia (AMPI), se otorgó al requirente una concesión sobre el mismo lote por el término de 10 (diez) años;

Que conforme lo establece el artículo 2°, inciso 3) del Código de Minería, los minerales de tercera categoría pertenecen al propietario del suelo y nadie puede explotarlos sin su consentimiento;

Que en el marco de la Ley 664, es competencia de la Dirección Provincial de Minería conocer y decidir en el otorgamiento de derechos sobre sustancias de tercera categoría en terrenos de propiedad del Fisco Provincial, de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto se dicten;

Que dada la importancia estratégica de la minería, así como la necesidad de lograr un uso racional y coordinado de los recursos, especialmente del suelo, se reglamentó dicho procedimiento mediante Decreto N° 2967/14, tendiente a que el Estado Provincial se manifieste en relación a las solicitudes de permisos de explotación de minerales de tercera categoría sobre tierras fiscales;

Que mediante Decreto N° 0265/20 se derogó el Decreto N° 2967/14, aprobándose además un nuevo procedimiento tendiente a que el Poder Ejecutivo Provincial preste su consentimiento en los términos del artículo 2° inciso 3) del Código de Minería y artículo 12° inciso f) de la Ley 664, para el otorgamiento de concesiones de minerales de tercera categoría emplazados en lotes de propiedad fiscal;

Que en función de dicha normativa, resulta procedente expedirse en cuanto a la viabilidad de continuar con los trámites de otorgamiento, sin perjuicio de acreditar toda la documentación pertinente ante la Autoridad Minera en Primera Instancia, en el marco de las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20;

Que dando cumplimiento a lo establecido en el citado Decreto las actuaciones cuentan con la intervención de competencia de la Dirección Provincial de Minería y la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependientes del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la Dirección Provincial de Tierras, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales conforme lo estipulado en el artículo 50°, inciso a) de la Ley Provincial 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, a otorgar a la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, CUIT N° 30-52655265-9, sujeto a las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20, un permiso de explotación de áridos calcáreos en la cantera ubicada dentro del Lote R1, que es parte del Lote Oficial 4, Fracción D, Sección XXVIII, del Departamento Añelo, Nomenclatura Catastral 06-RR-012-5541-0000, de acuerdo al detalle obrante en el Informe Técnico de la Dirección Registro Gráfico de la Dirección Provincial de Minería que obra en el documento **IF-2021-00515436-NEU-MINERIA#SEMH**, del expediente electrónico EX-2021-00518993- -NEU-MINERIA#SEMH.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.